

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 26-04-144

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 23 de abril de 2026, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

- Que**, el artículo 355 Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía a las universidades y escuelas politécnicas, estableciendo lo siguiente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior reconoce la autonomía responsable, estableciendo lo siguiente: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”*;
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la ESPOL se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior”*;
- Que**, el artículo 18 de la normativa ibidem, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la ESPOL: *“Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.”*;
- Que**, el artículo 25, literales e) y x) de la normativa ibidem señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; y x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”*;
- Que**, mediante Resolución Nro. 21-11-358, de fecha 11 de noviembre de 2021, el Pleno del Consejo Politécnico, resolvió aprobar la denominada “Políticas de Acción Afirmativa” de la ESPOL, con código Nro. POL-UBP-003, misma que se encuentra vigente a la presente fecha.
- Que**, mediante Oficio Nro. ESPOL-R-OFC-0284-2026, de fecha 19 de marzo de 2026, suscrito por el Ph.D. Carlos Teodoro Monsalve Arteaga, rector subrogante de la ESPOL, y en atención al Memorando Nro. SADM-MEM-0026-2026, se dispone que el Abg. Cristopher Duván Añazco Torres subrogue las funciones de la Secretaría Administrativa durante el período comprendido del 13 al 30 de abril de 2026.
- Que**, en sesión de Consejo Politécnico del 23 de abril de 2026, se conoció el Oficio Nro. ESPOL-GBP-OFC-0140-2026, de fecha 10 de abril de 2026, con sus respectivos anexos, dirigido a la rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por María de los Ángeles Rodríguez Aroca, Gerente de Bienestar Politécnico, y alcance contenido en el Oficio Nro. ESPOL-GBP-OFC-0149-2026, de fecha 22 de abril de 2026, dirigido al rector subrogante Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D., suscrito por Ing. Johanna del Rocío Barzola Sarmiento, Gerente de Bienestar Politécnico subrogante, mediante los cuales se remite la propuesta de reforma a la Política de Acción Afirmativa, ahora denominada: Políticas de Equidad, Diversidad e Inclusión; documento que en su parte pertinente indica: *“(...) En alcance al Oficio Nro. ESPOL-GBP-OFC-*



0140-2026 de fecha 10 de abril de 2026, mediante el cual se puso en su conocimiento la necesidad de realizar la revisión de las Políticas de Equidad, Diversidad e Inclusión de la Escuela Superior Politécnica del Litoral. Me permito anexar Las Políticas de Acción Afirmativa aprobadas mediante la Resolución Nro. 21-11-358 de fecha 11 de noviembre de 2021 las cuales son referencia de la actualización actual.

En este sentido, se remite la propuesta actualizada para las Políticas de Equidad, Diversidad e Inclusión para su revisión y posterior aprobación por parte del Consejo Politécnico, conforme a las disposiciones institucionales correspondientes. (...);


Ante el Pleno del Consejo Politécnico se expuso la propuesta de reforma de la actual Política de Acción Afirmativa de la ESPOL, presentada por Niza Lira López, Mg., analista de calidad y acreditación de Bienestar Politécnico, la cual pasa a denominarse Política de Equidad, Diversidad e Inclusión de la ESPOL, con código POL-GBP-001.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y x) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: CONOCER y APROBAR la reforma de la Política de Acción Afirmativa de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, la cual pasa a denominarse Política de Equidad, Diversidad e Inclusión, con código POL-GBP-001, de conformidad con lo solicitado mediante Oficio Nro. ESPOL-GBP-OFC-0140-2026, de fecha 10 de abril de 2026, con sus respectivos anexos, dirigido a la rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por María de los Ángeles Rodríguez Aroca, Gerente de Bienestar Politécnico; y alcance contenido en el Oficio Nro. ESPOL-GBP-OFC-0149-2026, de fecha 22 de abril de 2026, dirigido al rector subrogante Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D., suscrito por Ing. Johanna del Rocío Barzola Sarmiento, Gerente de Bienestar Politécnico subrogante.

Se detalla el texto de la reforma de la política institucional, a continuación:

	POLÍTICA INSTITUCIONAL	Versión	02
	POL-GBP-001	Fecha	23/04/2026
	POLÍTICAS DE EQUIDAD, DIVERSIDAD E INCLUSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL	APROBADO POR: CONSEJO POLITÉCNICO	
		RESOLUCIÓN: 26-04-144	

La Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPOL, reconoce la importancia de promover la diversidad, equidad e inclusión como pilares para el bienestar integral y el respeto de los derechos humanos. En consecuencia, establece la presente política orientada a garantizar la igualdad de oportunidades, la no discriminación, la accesibilidad, la participación y el bienestar integral de toda la comunidad politécnica, priorizando sus medidas, acciones y mecanismos hacia personas o grupos de atención prioritaria.

Esta política es de aplicación obligatoria para todas las unidades académicas, administrativas y de apoyo de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, así como para las autoridades y demás instancias institucionales, en el ámbito de sus competencias. Sus disposiciones comprenden a aspirantes, estudiantes, graduados, personal académico, personal de apoyo académico, personal administrativo, trabajadores y demás integrantes de la comunidad politécnica, en lo que corresponda.

En este marco, la ESPOL:



1. Prohíbe toda forma de discriminación, directa o indirecta, por razones de edad; sexo; género; identidad, expresión o reasignación de género; orientación sexual; discapacidad; etnia, raza, pueblo o nacionalidad; religión o creencias; estado civil o unión de hecho; condición de movilidad humana, refugio o asilo; embarazo, maternidad o paternidad; condición socioeconómica; estado de salud; o cualquier otra condición protegida por la Constitución de la República, el ordenamiento jurídico vigente y la normativa institucional aplicable.
2. Promueve la inclusión efectiva de personas con discapacidad mediante la adopción de ajustes razonables, adaptaciones curriculares, adaptaciones laborales y apoyos institucionales pertinentes, así como mediante la valoración individual, el acompañamiento especializado y el seguimiento continuo, con el propósito de favorecer su acceso, permanencia, participación y desarrollo dentro del ámbito institucional.
3. Promueve el bienestar integral de la comunidad politécnica mediante la implementación y articulación de acciones, programas y servicios orientados a la promoción de la salud física y mental, la prevención y atención de factores de riesgo psicosocial, y el fortalecimiento de entornos educativos y laborales saludables, seguros, inclusivos y respetuosos, de conformidad con la normativa vigente y la oferta institucional disponible.
4. Adopta las medidas institucionales, administrativas y de protección que resulten necesarias para prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar toda forma de discriminación, acoso y violencia que se produzcan dentro del ámbito institucional, de conformidad con la Constitución de la República, el ordenamiento jurídico vigente y la normativa interna aplicable. En tal razón, esta política tendrá carácter orientador y marco, y se implementará mediante normativa interna secundaria, tales como protocolos y procedimientos específicos. La observancia y cumplimiento de estas normativas serán obligatorias para toda la comunidad politécnica.
5. Promueve la interculturalidad como principio de convivencia institucional y adopta medidas orientadas a reducir las barreras históricas y actuales que afectan el acceso, permanencia, participación y éxito académico de estudiantes pertenecientes a pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, fomentando el reconocimiento, respeto y valoración de sus culturas, saberes y cosmovisiones mediante espacios académicos, culturales y participativos que fortalezcan el diálogo de saberes y la inclusión.
6. Promueve condiciones de igualdad, inclusión, accesibilidad y no discriminación en los procesos de selección, contratación, concurso público, promoción, permanencia, reconocimientos, estímulos y capacitación, así como en los mecanismos de representación y participación institucional, de conformidad con la normativa vigente y el régimen jurídico aplicable. Asimismo, promueve la participación equitativa de los miembros de la comunidad politécnica en espacios de decisión, consulta, planificación y gestión institucional.
7. Reconoce la diversidad de trayectorias educativas y etapas de vida de su comunidad estudiantil. En consecuencia, promoverá medidas orientadas a garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso, permanencia, movilidad, egreso y titulación de quienes enfrenten barreras asociadas al ingreso tardío, reingreso al sistema educativo, responsabilidades de cuidado, actividad laboral simultánea en las carreras y programas diseñados para estos casos u otras condiciones que incidan en su trayectoria académica, considerando los criterios de exigencia académica requeridos por la institución y la normativa interna regulada para el efecto.
8. Implementa medidas de acción afirmativa dirigidas a promover la igualdad real de oportunidades, entre ellas mecanismos de acceso preferente o asignación de cupos para



aspirantes pertenecientes a pueblos y nacionalidades históricamente excluidos. Las medidas de acción afirmativa serán aplicadas de manera razonable, proporcional y temporal, conforme a la normativa vigente.

9. Adopta medidas de acción afirmativa orientadas a garantizar la igualdad real de oportunidades y la no discriminación por motivos de religión, creencias espirituales o convicciones de conciencia, mediante mecanismos de acomodación razonable que permitan compatibilizar las obligaciones académicas y laborales con la observancia de prácticas, festividades o expresiones legítimas de fe, siempre que tales medidas no comprometan la seguridad ni los requisitos esenciales de la función universitaria.
10. Adopta medidas orientadas a garantizar la igualdad real de oportunidades y la no discriminación por estado civil, matrimonio o unión de hecho, promoviendo condiciones que favorezcan el acceso, permanencia, movilidad, egreso y participación plena de estudiantes, docentes y personal administrativo que enfrenten barreras derivadas de responsabilidades familiares, de cuidado o de convivencia, mediante apoyos y ajustes razonables compatibles con la función académica y administrativa, así como acciones institucionales que reconozcan la diversidad de estructuras familiares y prevengan cualquier forma de exclusión o trato desigual por la situación conyugal o familiar de las personas.
11. Promueve un entorno universitario seguro, digno e inclusivo, libre de discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género, fomentando la igualdad de oportunidades para las personas LGBTIQ+. Para ello, impulsa medidas de prevención, atención, acompañamiento, sensibilización y protección, así como acciones orientadas a favorecer su acceso, permanencia, participación, bienestar y desarrollo dentro de la comunidad politécnica.
12. Promueve medidas institucionales de prevención, acompañamiento y apoyo que eviten afectaciones en el acceso, permanencia, movilidad, participación, egreso y desarrollo académico o laboral por motivo de embarazo, maternidad o lactancia, así como por responsabilidades de cuidado. Para tal efecto, la institución impulsa ajustes razonables, flexibilidades académicas o administrativas, mecanismos de orientación y derivación, protección frente a toda forma de discriminación, exclusión o trato desfavorable, y condiciones que favorezcan la continuidad educativa y laboral, el bienestar integral y la corresponsabilidad, contribuyendo a la construcción de una comunidad universitaria más equitativa, inclusiva y respetuosa de los derechos.

DE LA GOBERNANZA

13. La ESPOL reconoce la igualdad, diversidad e inclusión como eje estratégico de su gestión universitaria. Este enfoque se integra de manera transversal en la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las funciones sustantivas y de los procesos institucionales, promoviendo liderazgo institucional, corresponsabilidad organizacional y sostenibilidad de la presente política.

SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y MEJORA CONTINUA DE LA POLÍTICA EDI

14. La ESPOL implementa herramientas tecnológicas que faciliten el seguimiento y evaluación de la Política de Igualdad, Diversidad e Inclusión (EDI), orientadas a medir su impacto en la comunidad universitaria.
15. La ESPOL garantiza la evaluación periódica de la presente política y de sus mecanismos de implementación, promoviendo procesos de mejora continua al menos cada 3 años.

DE LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA

16. La Gerencia de Bienestar Politécnico es responsable de gestionar los trámites relacionados con la aplicación de las políticas de Equidad, Diversidad e Inclusión dentro de la comunidad politécnica.
17. La Dirección de Talento Humano, es responsable de la adecuada aplicación de las políticas de Equidad, Diversidad e Inclusión en todo lo concerniente al personal de la institución.
18. Todos los miembros de la comunidad politécnica son responsables de velar por el cumplimiento de las políticas de Equidad, Diversidad e Inclusión, en caso de ser objeto de afectación de sus derechos por actos u omisiones contrarios a estas o estar en conocimiento de hechos que pudieran constituir su inobservancia, deberán denunciar ante las instancias competentes de la institución para la aplicación del procedimiento que corresponda. Las medidas disciplinarias o sancionatorias se regirán por la normativa institucional específica aplicable.

DEFINICIONES

Personas y grupos de atención prioritaria: Se refiere a personas o grupos que enfrenten barreras o situaciones de desigualdad, exclusión o discriminación. De manera enunciativa y no taxativa, comprende a:

1. Personas pertenecientes a grupos históricos excluidos, tales como: pueblos y nacionalidades indígenas; afroecuatorianos; pertenecientes al pueblo montubio;
2. Mujeres o personas LGBTIQ+, en atención a las brechas y desventajas persistentes por razón de género;
3. Personas con discapacidad, personas en calidad de sustitutas directas, sustitutas por solidaridad humana o cuidadoras;
4. Personas con enfermedades catastróficas, raras, huérfanas o de alta complejidad, cuando esta condición incida en el ejercicio de sus derechos dentro del ámbito institucional;
5. Personas adultas mayores;
6. Personas en situación de pobreza o vulnerabilidad social o económica;
7. Personas migrantes, retornadas, refugiadas, asiladas, solicitantes de asilo o ecuatorianas residentes en el exterior, cuando corresponda;
8. Personas provenientes de sectores rurales o que hayan desarrollado su trayectoria en contextos de ruralidad;
9. Personas víctimas de violencia o acoso, en sus distintas manifestaciones, incluidas la violencia sexual, psicológica, física o de otras formas de violencia, cuando dicha situación incida en el ejercicio de sus derechos dentro del ámbito institucional; y
10. Otros grupos o personas que, de conformidad con la normativa vigente y la realidad institucional, enfrenten barreras estructurales, sociales, económicas, culturales, territoriales o de otra naturaleza que limiten el ejercicio pleno de sus derechos.

Equidad: Es el principio en virtud del cual todas las personas deben ser tratadas con la misma dignidad y respeto, sin discriminación, y contar con condiciones adecuadas para el ejercicio de sus derechos.

Diversidad: Se refiere al reconocimiento, valoración y respeto de las diferencias individuales y colectivas que forman parte de la comunidad politécnica.

Inclusión: Proceso orientado a garantizar la participación plena, efectiva y equitativa de todas las personas en la vida institucional.

Enfoque de género: Perspectiva transversal que permite identificar y transformar las desigualdades, brechas y formas de discriminación basadas en el género, a fin de garantizar la igualdad real de oportunidades, la no discriminación y el ejercicio pleno de derechos, mediante la incorporación de medidas, acciones y decisiones institucionales orientadas a prevenir violencias, eliminar barreras estructurales y promover entornos inclusivos, equitativos y respetuosos de la diversidad.

No discriminación: Se refiere a la prohibición de toda forma de discriminación, directa o indirecta, por razones de edad; sexo; género; identidad, expresión o reasignación de género; orientación sexual; discapacidad; etnia, raza, pueblo o nacionalidad; religión o creencias; estado civil o unión de hecho; condición de movilidad humana, refugio o asilo; embarazo, maternidad o paternidad; condición socioeconómica; estado de salud; o cualquier otra condición protegida por la Constitución de la República, la ley y la normativa institucional que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos.

Acciones afirmativas: Son medidas específicas, temporales y razonables, de carácter jurídico, administrativo, institucional, académico, laboral o social, orientadas a prevenir, corregir, mitigar o eliminar situaciones de desigualdad, exclusión o discriminación que afecten a personas o grupos históricamente discriminados, excluidos o en situación de vulnerabilidad, con la finalidad de promover la igualdad material, garantizar la igualdad real de oportunidades, facilitar el acceso, permanencia, participación y desarrollo en condiciones equitativas, y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos, hasta superar las barreras que justifican su implementación.

Accesibilidad: Es un principio que garantiza la accesibilidad universal en infraestructura, servicios, tecnologías, procesos institucionales, entornos físicos, comunicacionales y digitales, de conformidad con la normativa vigente y las capacidades institucionales.

Adaptabilidad: Se refiere a la capacidad del sistema, de las políticas y de los servicios institucionales para ajustarse de manera pertinente, flexible y razonable a las necesidades, características y contextos diversos de las personas y comunidades, a fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la educación en condiciones de igualdad, inclusión y no discriminación.

SEGUNDO: DISPONER a la Secretaría Administrativa la divulgación de la presente Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,

Cristopher Añazco Torres, Mgtr.
SECRETARIO ADMINISTRATIVO SUBROGANTE

CDAT/WPVS